



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

|   |   |   |
|---|---|---|
| <b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b><br>Año . . . . . 75 pesetas.<br>Semestre . . . . . 50<br>Trimestre . . . . . 30<br>Número suelto, cincuenta céntimos.<br>Efectos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta por línea | <b>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.)</b><br><b>La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</b> | <b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b><br><b>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</b><br><b>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL</b><br><b>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago</b> |
|---|---|---|

Número 160

Martes 20 de Julio de 1943

(Franqueo concertado)

Página 1

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### GOBIERNO DE LA NACIÓN

#### Ministerio de la Gobernación

**DECRETO de 18 de Junio de 1943 por el que se crea la Medalla del Mérito Policial (Boletín Oficial del Estado del día 14 de Julio).**

El Decreto de veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta señala una escala de recompensas para premiar y fomentar las virtudes profesionales de los funcionarios de la Policía Gubernativa. Pero en ella se echa de menos una distinción especial, proporcionada a los merecimientos de quienes realicen actos muy relevantes en defensa del orden y que pudiendo ser ostentada por los recompensados para su interior satisfacción y legítimo orgullo, produzca noble emulación en sus compañeros y en quienes profesional o particularmente cooperen en la elevada misión atribuida a la Policía de salvaguardar los intereses morales y materiales de la Patria y ser una garantía de la seguridad interior del Estado. Es menester, además, que en la concesión de tal recompensa se llenen los requisitos previos necesarios a prestigiar debidamente el más preciado galardón que podrán ostentar en lo sucesivo los funcionarios de la Policía Gubernativa o quienes, sin serlo, en determinadas circunstancias contribuyan a su misión:

En su virtud, y a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

#### DISPONGO

Artículo primero. Se crea la Medalla del Mérito Policial, con la que se premiarán los servicios extraordinarios practicados en favor del orden, así como los trabajos o estudios de sobresaliente interés científico o de técnica profesional.

Artículo segundo. La Medalla del Mérito Policial se concederá siempre por

Orden del Ministro de la Gobernación, a propuesta de la Dirección General de Seguridad, y previo expediente sumario que se instruirá con autorización de dicho Ministerio por el indicado Centro Directivo.

Artículo tercero. La Medalla constará de tres categorías; Medalla de Oro, Medalla de Plata y Medalla de Bronce, que, con independencia de la categoría del condecorado, se otorgarán según la importancia de la acción meritoria. Sus poseedores serán Caballeros de esta nueva Orden.

Artículo cuarto. Podrán ser recompensados con esta condecoración las personas extrañas a la Policía Gubernativa cuando a ello se hagan acreedoras por su colaboración de forma destacada con los Agentes de la Autoridad o cuando por estímulos ciudadanos practiquen actos de relevante importancia en las circunstancias en que la Ley llama a todo ciudadano a intervenir en defensa del orden, de la propiedad y de las personas.

Artículo quinto. Cuando prestado con éxito un servicio vistieran por la trascendencia del mismo especial relieve el hecho o hechos realizados y el comportamiento que los originare, podrá concederse previa aprobación del Consejo de Ministros a propuesta del de Gobernación la medalla pensionada en cuantía del veinte por ciento del sueldo correspondiente al empleo o cargo si se trata de funcionario público. En caso de ser otra persona la recompensada, la pensión anual será de dos mil seiscientas pesetas en la Medalla de Oro, de mil ochocientas cincuenta en la de Plata y de mil ciento ochenta en la de Bronce. Todas estas pensiones tendrán carácter vitalicio y se pagarán con cargo al crédito que para tal atención se fije en el Presupuesto.

Artículo sexto. A los funcionarios de la Policía Gubernativa les servirá de mérito especial en su carrera la concesión de esta merced.

Artículo séptimo. Los funcionarios del Cuerpo General de Policía únicamente podrán ostentar la condecoración sobre uniforme, o bien sobre traje de paisano en los actos sociales en que no

se encuentren de servicio o por razón de él.

Artículo octavo. Sólo se podrá llevar una Medalla de la misma clase, pudiendo los que posean más de ésta colocar por cada una de las concedidas posteriormente un pasador sobre la cinta, de metal, igual al de la Medalla.

Artículo noveno. Por Orden del Ministerio de la Gobernación se determinarán el modelo y las características a que ha de sujetarse la confección de las Medallas y por el de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la ejecución de lo dispuesto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y tres. FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

2.091

#### Ministerio de Agricultura

**ORDEN de 9 de Julio de 1943 relativa a plagas de la langosta y similares.** (Boletín Oficial del Estado del día 13).

Ilmo. Sr.: Como resultado de las campañas que se vienen realizando, el área invadida por la plaga de la langosta ha quedado reducida a los focos endémicos y a pequeñas manchas dispersas que constituyen la fase solitaria del insecto.

Conocida suficientemente la biología del mismo y de sus fases de incremento y depresión, puede afirmarse que sometida la evolución de tales focos a una cuidadosa vigilancia, no pasan desapercibidas en ningún caso, las señales inequívocas del incremento de la plaga que precede a la aparición de la fase gregaria o peligrosa, como tampoco es lógico admitir un recrudescimiento inesperado de la misma.

Siendo propósito de este Ministerio evitar que los cultivos de importantes zonas de la Nación puedan correr grave riesgo, desde el momento en que se dispone de medios de lucha eficaces y económicos.

Y teniendo en cuenta que el éxito de las campañas descansa, fundamentalmente, en la perfecta determinación de los lugares de puesta y en la observación de vuelos y revuelos de las bandas de langosta aún existentes, como base de los posteriores trabajos de saneamiento del terreno infecto.

De acuerdo con la legislación vigente.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Se mantienen en todo su vigor las Ordenes de este Departamento de 11 de Julio de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del 16) y de 12 de Noviembre del mismo año (*Boletín Oficial del Estado* del 16) relativas al establecimiento de vigilancia, delimitación de focos, personas y entidades a quienes alcanza la obligación de vigilar y denunciar, así como para efectuar trabajos de saneamiento, métodos a seguir en la realización de las campañas, presupuestos para la ejecución, régimen de sanciones, etc.

2.º La comprobación durante los períodos de actividad de la campaña de primavera, de otros Ortópteros (cigarrones, chicharras, etc.), que tienen interés agrícola por causar, en ocasiones, también daños de importancia, aconseja hacer extensivas a los mismos las medidas de previsión y vigilancia recomendadas para la plaga de langosta, a cuyo fin tanto las Juntas locales, como los interesados afectados, deberán denunciar los focos que observen, para que por las Jefaturas Agronómicas puedan adoptarse las medidas que procedan.

3.º Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de su respectiva provincia, excitando el celo de las autoridades y exigirán el exacto cumplimiento de los preceptos referentes a vigilancia, saneamiento de terrenos, extinción, sanciones y previsión de recursos pecuniarios para la oportunidad en ejecutar las campañas.

4.º La Dirección General de Agricultura dictará las instrucciones complementarias, quedando autorizada para designación del personal agrónomo y auxiliar temporero que precise el servicio con cargo a los créditos correspondientes del presupuesto de este Ministerio y a los recursos que concede la legislación vigente sobre prevención y defensa contra las plagas del campo.

Dios guade a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de Julio de 1943.—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

2.089

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en el término municipal de Iscar, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de

1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en dicha localidad, señalándose como zona sospechosa los términos municipales colindantes; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso, y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el capítulo XXXIII del vigente reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 8 de Julio de 1943.—El gobernador civil, Tomás Romojaro.

2.063

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### Comisión Gestora

EXTRACTO DE ACUERDOS

Sesión del día 15 de Junio de 1943

Presidió el señor Rodríguez Fernández-Vila, asistiendo el vicepresidente señor Rodríguez Monsalve y los diputados gestores señores Rivera Manescau y Martín Sanz; interventor señor Izquierdo Linaje, actuando de secretario accidental, el señor Ares Perier.

Se adoptaron los siguientes acuerdos: Aprobar el acta de la sesión anterior y el traslado de la presente, publicado en el «Boletín Oficial» del día 11 de los corrientes.

Quedar enterada de un decreto del Ministerio de Justicia de 22 de Mayo del corriente año, por el que se crea el Servicio de Libertad vigilada, en el que, entre otros extremos, se ordena el funcionamiento en cada capital de provincia de una Junta provincial del servicio, entre cuyos miembros debe figurar un representante de la Diputación provincial, y nombrar por unanimidad representante de la Diputación en referida Junta, al vicepresidente señor Rodríguez Monsalve.

Quedar enterada de un decreto del Ministerio de la Gobernación, fecha 25 de Mayo próximo pasado, por el que se atribuye a la Dirección General de Administración Local, los nombramientos de secretarios, interventores y depositarios de fondos provinciales y municipales, previa audiencia de las Corporaciones respectivas, y ordenándose que hasta su provisión, interina o en propiedad, las Corporaciones designarán a uno de sus empleados administrativos para que desempeñe con carácter accidental la plaza vacante.

Quedar enterada de un telegrama del excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional, en el que participa que ha concedido una subvención de 50.000 pesetas a las escuelas de Cristo Rey de esta ciudad; y que se le comunique el agradecimiento por la ayuda que presta a las Instituciones de la provincia.

Quedar enterada de una carta del diputado gestor don Luis de Castro, en la que renuncia a su cargo de diputado por la acumulación de trabajo profesional que

pesa sobre él y que le impide sobrellevar las obligaciones inherentes a gestor provincial; y que se dé cuenta al excelentísimo señor Gobernador civil, que es quien tiene facultad para aceptarla, lamentando esta Corporación verse privada de tan eficaz concurso.

Aprobar los decretos dados por el señor presidente para ingreso de enfermos en el Hospital en los días 2, 4, 5, 7 y 8; para ingresos en el Hospital, en concepto de mejorados, en los días 2 y 7; para ingresos en dicho establecimiento, en concepto de pensionistas, en los días 2 y 5; para ingreso en la Residencia, el día 5; para el traslado de una enferma psíquica desde Alava al Instituto Psiquiátrico, el día 2; y para que dos enfermeros del Instituto Psiquiátrico se trasladen a Medina del Campo a fin de hacerse cargo del demente Ricardo Marugán, fugado del Manicomio de Ciempozuelos, y conducido al Instituto el día 8 de los corrientes.

No acceder al abono de estancias causadas por la enferma de esta provincia María Luisa Pérez, en el Hospital de Salamanca, que interesa la Diputación de dicha provincia, ya que no hay nada reglamentado; en otras ocasiones no se ha accedido y en el Hospital de Valladolid hay enfermos de otras provincias y nunca se han reclamado las estancias que han causado.

Comunicar a don Rogelio Moñibas, casado con doña Simona Bermejo, y vecino de Blascosancho (Avila) que se podría acceder a su petición de que se le conceda un niño de la Residencia en prohijamiento administrativo, siempre que complete el expediente con los requisitos necesarios y no pase de siete años la edad del asilado.

Quedar enterada del ingreso en el Instituto Psiquiátrico, en concepto de pobre, de Angela Garrido; de los ingresos de Vicente Tubilla, Manuel González, Vicente Rivera y Mariano Repiso, y reclamar los documentos necesarios para hacer los expedientes; y de Julia de la Fuente, en concepto de pensionista especial, y que se comuniquen estos ingresos a los señores director administrativo e interventor de fondos a sus efectos; y de que han causado baja en dicho establecimiento María Garcés, de Soria, Agustín Tomás Ruiz, de la misma provincia, y Jesusa Vega, que estaba en concepto de 2.ª, y Antolín Fernández, que lo estaba de 3.ª, y comunicarlo a los señores director administrativo e interventor de fondos, a sus efectos.

Acceder a que pase a mejorada la enferma del Instituto Psiquiátrico doña Francisca Hidalgo, que está recluida en concepto de pobre, previa la presentación de la certificación que acredite la pobreza, debiendo hacer el pago por trimestres adelantados y firmarse los correspondientes contratos.

Quedar enterada del intento de fuga de dos enfermos del Instituto Psiquiátrico, que fueron reducidos, y que se han mandado reparar los desperfectos que ocasionaron en las puertas de celdas, y de que se ha fugado un enfermo, y que se ha dado la oportuna cuenta.

Poner en conocimiento de la Diputación de Zamora que las enfermas Natividad Martín y Atilana Vergel, procedentes del Hospital de la Encarnación de dicha ciudad, y a cargo de la Diputación citada, que han ingresado en el Instituto Psiquiátrico, fueron conducidas, desde la estación al Instituto, a hombros de un

enfermero, la primera, y a pie, la segunda, teniendo la primera hematoma de ambas regiones orbifarias, para que sepa cómo han sido conducidas dichas enfermedades y que, en lo sucesivo, las traslade en taxi, u otro medio procedente, desde la estación al Instituto Psiquiátrico.

Conceder el ingreso en el Asilo de ancianos desamparados, de Medina del Campo, a la indigente María González Sáez.

Admitir a los enfermos que interesa la Diputación de Lugo, 76 varones y 75 hembras, siendo el traslado por cuenta de dicha Diputación, si bien se hará con personal del Instituto Psiquiátrico.

Facultar al señor presidente para que haga un obsequio, que interesa la Junta directiva de la Asociación de los Jóvenes de Acción Católica de la parroquia de Nuestra Señora del Carmen, para los premios, con motivo del I Día de la Juventud y el II del Aspirante.

Que pase a dictamen del señor letrado, una instancia de doña Carmen Rodríguez de la Riva, en la que solicita que la pensión de 6.000 pesetas anuales que se la ha otorgado, como madre del ingeniero que fué de esta Diputación don Emilio Alonso Rodríguez, muerto en activo servicio frente al enemigo del Alzamiento Nacional, se le abone a partir del día 24 de Julio de 1936, día del fallecimiento de su citado hijo.

Dejar sobre la mesa una instancia del oficial del taller de alfombras de la Residencia, don Juan Sijos, en la que solicita que se le aumente su haber por los trabajos que realiza con motivo de haberse trasladado a Madrid el maestro de dicho taller, y haber pasado a ocupar este cargo el oficial don Juan de la Puente.

Aprobar un decreto del señor presidente, en el que dispone el cese, como mecanógrafa interina, de doña Paz Martínez, y que continúe prestando sus servicios, en concepto de mecanógrafa temporera, con el haber correspondiente a este cargo.

Quedar enterada de que el 7 de los corrientes ha dejado de prestar sus servicios, a voluntad propia, la enfermera del Instituto Psiquiátrico, Micaela Pascual; y de que el 8 de este mes, el cocinero del mismo establecimiento, don Pablo Gil, se produjo una herida en la planta del pie izquierdo, habiéndose dado cuenta a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo.

Conceder al enfermero de plantilla don Máximo San José, la prórroga de veinte días de licencia con sueldo, por enfermedad, a partir del día en que finalizó la licencia que le fué concedida.

Liquidar los haberes referentes a los aumentos graduales, de don Emilio Alonso Tejedor, en su cargo de ingeniero director de la sección de Vías y Obras provinciales, correspondientes a los cinco años anteriores al 9 de Febrero de 1942, en que fué formulada la reclamación, y por ende interrumpida la prescripción, y con arreglo al sueldo que tuviera al iniciarse este período.

Advertir al contratista de las obras de empleo y consolidación de piedra machacada, en el camino de Medina del Campo a Roñilana, que en lo sucesivo se atenga estrictamente al proyecto, y exigirle la reparación de las lonas que fueron sustraídas, por falta de vigilancia, antes de satisfacerle el importe de la certificación de dichas obras, que asciende a 13.972,36 pesetas.

Conceder licencia a don Santos Mate y a don Salvino Santos, para que construyan, dentro del solar de su propiedad lindante con la carretera de Zaratán a la Mota, siempre que la distancia mínima entre el eje de la expresada carretera y el punto más próximo de la edificación sea de seis metros, por lo menos, y que durante la ejecución de las obras no se depositen en la carretera materiales que perjudiquen a ésta, dificulten el tráfico o impidan el curso de las aguas por las cunetas, de conformidad con el señor ingeniero.

La apertura del período voluntario de cobranza de las cuotas declaradas y firmes del arbitrio sobre la remolacha de la campaña 1942-43, por un período de 15 días hábiles, publicándose dicha apertura en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el pago habrá de formalizarse en la oficina de Recursos de esta Diputación provincial.

La apertura del período voluntario de cobranza de las cuotas declaradas y firmes del arbitrio sobre aguas minero-medicinales, correspondientes al primer trimestre del corriente año, por un período de 15 días hábiles, publicándose dicha apertura en el «Boletín Oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que el pago habrá de formalizarse en la oficina de Recursos de esta Diputación provincial.

Estimar la reclamación de don Luis Rodríguez Guerra, y en su virtud, anular la multa que se le impuso por no haber declarado la cosecha de uva de 1942, ya que no la obtuvo, y requerir a los herederos de don Julián de Pablo, para que presenten la declaración de cosecha omitida.

Dejar sin efecto la sanción de 50 pesetas a don Santiago Conoly, rector del Real Colegio de Escoceses de esta ciudad, con fecha 15 del pasado mes de Mayo, ya que no ha recolectado uva en 1942, y por tanto, no tenía obligación de declarar la cosecha.

Dejar sin efecto la sanción impuesta a don Eusebio Calvo, de esta ciudad, con motivo de la cosecha de uva de 1942, por no haber infracción de lo establecido en la ordenanza del arbitrio, pero haciéndole presente que, en lo sucesivo, deberá presentar las declaraciones por separado y con relación a lo correspondiente a cada término municipal.

Estimar la reclamación de doña Marcelina García Romo y, en su virtud, anular la sanción que se le impuso por no haber presentado declaración de uva recolectada en el año 1942, y requerir al arrendatario de la finca, don Elías García Pérez, para que presente la oportuna declaración de las hectáreas, cepas y recolección obtenida en dicho año.

Acceder a lo solicitado por don José Gómez, de esta capital, referente a que se deje sin efecto una de las multas impuestas a su hermano don Francisco y la del recurrente, por falta de declaración de cosecha de uva en 1942, ya que se trata de una sola finca, sita en dos términos municipales, anulando la multa impuesta en Laguna de Duero a don Francisco Gómez, quedando subsistente la de este señor en Valladolid, y anular la ficha referente a don José Gómez, que es apoderado de su hermano, pasando los datos que contiene a la de don Francisco, advirtiéndole al recurrente que, en lo sucesivo, debe presentar las declaraciones por

términos municipales separados y haciendo la declaración de las hectáreas y cepas que corresponden a cada uno de ellos.

Desestimar la reclamación de don Ramón Guerra, vecino de Ureña, y sostener la sanción impuesta de 50 pesetas, por no haber presentado la declaración de uva obtenida en el año 1941, ya que obtuvo cosecha en el año mencionado.

Estimar la reclamación formulada por don Damián Martín, contribuyente del arbitrio sobre la uva, y, en su virtud, anular el recibo primeramente extendido a su nombre, y asignarle la cuota, con el recargo y timbre correspondiente, de pesetas 7,11, por 1.265 kilos de uva recolectada.

Aprobar la tercera relación de hojas adicionales al padrón de cédulas personales de la capital, período ejecutivo de 1942, que comienza con don Robustiano Morejón, termina con doña Pilar Ramírez e importa en total, incluido el recargo, 1.212,40 pesetas, y que pase a la sección de Recursos a sus efectos.

Estimar la reclamación de doña Matilde Herrero, de Viana de Cega, y en su virtud, dar de baja en el padrón de cédulas personales de Viana de Cega a don Narciso del Pozo, y comunicarlo al agente ejecutivo a los efectos oportunos.

Quedar enterada de los datos confeccionados por Intervención, correspondientes a esta Diputación, interesados por el ilustrísimo señor director general de Administración Local, en el *Boletín Oficial del Estado* del día 19 de Mayo próximo pasado, y que se envíen.

Mostrar conformidad con Intervención y, en su virtud, publicar en el «Boletín Oficial», que el día 26 del actual, a las doce horas, se celebrará el sorteo ordinario de amortización de 143 títulos y siete títulos más de amortización extraordinaria de la Deuda de 1942, comunicarlo al ilustre Colegio Notarial, para que señale notario, y designar al señor vicepresidente, don Santiago Rodríguez Monsalve, y al señor diputado, don Saturnino Rivera Manescau, indistintamente, para que asistan al acto como asociados; y publicar también en el «Boletín Oficial» de la provincia la apertura del pago de intereses del próximo vencimiento de la Deuda de 1942, y todos los atrasos pendientes, efectuándose el pago a partir del día 1.º de Julio de 1943 hasta el día 30 de dicho mes y año.

Estimar improcedente la detracción del 5 por 100 de cobranza que hace la Delegación de Hacienda en la liquidación del recargo del 10 por 100 sobre la contribución rústica y pecuaria de la provincia, concedido por el Ministerio de Hacienda para la amortización e intereses de las obligaciones del empréstito de 1942, correspondiente al cuarto trimestre de 1942 y primero del actual; y que se formule la reclamación.

Aprobar el recibo del Instituto Nacional de Previsión del año 1941, correspondiente a la póliza de Seguros de Accidentes del Trabajo, número 10.151, importante 156,40 pesetas, y que se abone con cargo a las 14.344,03 pesetas habilitadas en el capítulo 1.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Dejar sobre la mesa un informe de Intervención emitido en la factura presentada por don Dióscoro Gómez, por suministro de útiles para la limpieza y reparación de maquinaria de la Sección de caminos vecinales.

Quedar enterada del estado general del movimiento de fondos habido el 11 de los corrientes, cuyo total de existencias se eleva a 12.171.255,54 pesetas.

Ver con singular complacencia una moción del señor presidente, don Eusebio Rodríguez Fernández-Vila, sobre la necesidad de la construcción de un establecimiento Hospitalario y Facultad de Medicina, que importará 20 millones de pesetas, aportados entre el Gobierno del Caudillo y la Diputación, por partes iguales, y de la instalación de teléfonos en la provincia, que importará dos millones de pesetas, presentando tres soluciones para arbitrar la cifra de 657.320,88 pesetas, que, según fórmula matemática, es necesaria para el pago de intereses y amortización del empréstito de los 12 millones de pesetas; y aprobar por unanimidad dicha moción eligiendo la tercera solución de las propuestas, o sea el recargo del 3,50 por 100 sobre las contribuciones industrial, urbana y rústica en la provincia, utilizando la ley de Paro obrero.

Mostrar conformidad con una moción del señor presidente y en la que propone la restauración de las fachadas del Palacio provincial, y que se le autorice para que, con cargo a la partida 369 del presupuesto, o cantidad que se habilite a este efecto, si la consignada no fuera suficiente por estar comprometida, proceda a hacer el encargo al técnico que estime facultado, del proyecto de referida obra y presupuesto correspondiente que será presentado a la Comisión Gestora para su conocimiento y aprobación, si procede, y previo informe de la Comisión de Monumentos.

Aprobar dos cuentas de servicios provinciales; y la relación número 2 (camino vecinales) de facturas y documentos, elevada por Intervención, importante en total, 1.969,09 pesetas; y que se abonen en la forma y con cargo a las partidas que propone Intervención en sus informes.

Valladolid, 16 de Junio de 1943. — El secretario accidental, Virgilio Ares Perier. — V.º B.º: El presidente, Eusebio Rodríguez F.-Vila.

1.931

### Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión

#### Caja Nacional de Seguro de accidentes del Trabajo

##### Seguro de silicosis

En uso de las facultades que confiere a la Dirección de la Caja Nacional el artículo 28 del reglamento de 14 de Noviembre de 1942, por el presente se requiere a todas las entidades y particulares de cerámicas, fabricantes de tejas y ladrillos al aire libre o bajo cobertizo, fabricantes de mosaicos, de cemento, etcétera, de esta capital y provincia, para que en el improrrogable plazo de quince días se persone en esta Delegación (Negociado de Accidentes), Alarcón, 2, para darles a conocer los derechos y obligaciones que tienen, en relación con el reglamento citado.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 16 de Julio de 1943.—El delegado.

2.107

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ceinos de Campos

En esta Alcaldía se encuentra depositada una cubierta coche turismo «Michelin», de 3-50 por 13, encontrada entre los kilómetros 248 al 249 de la carretera de Adanero a Gijón, a disposición del que previa justificación, acredite ser el dueño, el que satisfará los gastos de este anuncio.

Ceinos de Campos, 12 de Julio de 1943.  
El alcalde, Augurio Vielba.

2.098

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### REQUISITORIA

González Molina, Manuel, (a) «El maño»; cuyas demás circunstancias se desconocen, y en ignorado paradero, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado número dos de Valladolid, para notificarle auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión decretada en sumario que instruyo con el número 369 del año 1942, por robo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde. Al propio tiempo ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y prisión de dicho procesado a disposición de este Juzgado, dándome cuenta de haber tenido efecto.

Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Jaime Barrio.—El secretario judicial, P. H., Fernando P. Montes.

2.094

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal letrado, en funciones del de instrucción número dos de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido e ingresado en prisión en la habilitada de Peñalver, de Madrid, a disposición de este Juzgado y por razón de la causa número 230 de 1941 seguida por hurto, se han cancelado y dejado sin efecto las requisitorias publicadas llamando al procesado Luis Soldado Losa, de 42 años de edad, casado, zapatero, vecino de Madrid en la calle del Acierto, número 4, (Tetuán de las Victorias), debiendo cesar, por tanto, las gestiones que en tal sentido se hubieran llevado a cabo por los agentes de la policía judicial.

Dado en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—Jaime Barrio.—El secretario, por habilitación, Fernando P. Montes.

2.095

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Jaime Barrio Cuadrillero, juez municipal, en funciones del de instrucción del distrito número dos de Valladolid.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado, en término de ochos días, a la persona que hubiere extraviado seis tiras de diez tickets cada una de diez litros de gasolina, encontrados al parecer, en la acera de los pares de la calle de López Gómez de esta ciudad, en el cruce con la del Salvador, sobre las diez horas y quince minutos del día 15 de Julio de 1942, o a la que se le hubieren sustraído, al objeto de prestar declaración en el sumario número 181 de 1943, sobre hurto, y ofrecerle el procedimiento, como por el presente se verifica caso de incomparecencia, y apercibida que, de no hacerlo, le parará el consiguiente perjuicio.

Dado en Valladolid, a 15 de Julio de 1943.—Jaime Barrio.—P. s. m., p. habilitación, Santos Porres.

2.096

#### VALLADOLID.—NÚMERO 2

##### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal, en funciones del de instrucción de este distrito, en providencia de esta fecha dictada en la causa que se sigue con el número 195 del corriente año, por estafa de 225 pesetas por el procedimiento del timo del sobre, ha acordado se cite de comparecencia ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, al objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento que, desde luego, se hace por este medio, a la persona a quien dos individuos realizaron el día anterior de San Isidro de este año, en esta ciudad, el timo referido, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que la citación de indicada perjudicada tenga efecto, libro la presente en Valladolid, a quince de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El secretario judicial, por habilitación, Fernando P. Montes.

2.093

#### VILLALÓN

Don Luis Valle Abad, juez de instrucción de Villalón y su partido,

Hago saber: Que habiendo satisfecho totalmente los inculpados Bonifacio Peña de Santiago, Valeriano Peña Espinosa e Ildefonso Villagrà Alvarez, vecinos de Becilla de Valderaduey, las sanciones que, respectivamente, les fueron impuestas en expediente de responsabilidad política que se intruyó en este Juzgado contra ellos y otros con el número 3 de 1938 y 462 del Tribunal regional, han recobrado la libre disposición de sus bienes.

Villalón, seis de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.—El juez de instrucción, Luis Valle Abad.—El secretario judicial, José F. Díaz.

2.051

#### VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial